

RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II deberán concederse únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de esa especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un 'dictamen de extracción no perjudicial');

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I;

TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*), la Conferencia de las Partes recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos de exportación nacional voluntarios, lo hagan sobre la base de un dictamen de extracción no perjudicial formulado por su Autoridad Científica;

RECORDANDO además los párrafos 2 c) y h) de la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*);

RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*);

TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que una Autoridad Científica puede formular dictámenes de extracción no perjudicial;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que el intercambio de los principios rectores y la experiencia para formular esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres nacionales, regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú, República Dominicana y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y

REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020* que figura en la Resolución Conf. 16.3 (Rev. CoP17), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (Bangkok, 2013) y enmendada en la 17ª reunión (Johannesburgo, 2016), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RECOMIENDA que:

- a) las Autoridades Científicas tengan en cuenta los siguientes conceptos y principios rectores no vinculantes al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:

* Enmendada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar si una exportación propuesta es perjudicial para la supervivencia de esa especie o no¹;
- ii) las Autoridades Científicas deberían valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que prospera;
- iii) al formular un dictamen de extracción no perjudicial, las Autoridades Científicas deberían tomar en consideración el volumen de comercio legal e ilegal (conocido, inferido, proyectado, estimado) con relación a la vulnerabilidad de la especie (los factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
- iv) las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie deberían ser proporcionales a la vulnerabilidad de la especie de que se trate;
- v) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie;
- vi) la metodología utilizada para formular el dictamen de extracción no perjudicial debería reflejar el origen y el tipo de espécimen, de manera que, por ejemplo, el método utilizado para formular un dictamen de extracción no perjudicial para un espécimen que se sabe que no es de origen silvestre pueda ser menos riguroso que el utilizado para un espécimen de origen silvestre;
- vii) la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa;
- viii) la puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial;
- ix) el dictamen de extracción no perjudicial se base en metodologías de evaluación de recursos que puedan incluir, sin limitarse a ello, la consideración de:
 - A. la biología y las características del ciclo vital de la especie;
 - B. el área de distribución de la especie (histórica y actual);
 - C. la estructura, el estado y las tendencias de la población (en la zona de recolección, a escala nacional e internacional);
 - D. las amenazas;
 - E. los niveles y las pautas de extracción y mortalidad históricos y actuales de cada especie (por ejemplo, edad, sexo) de todas las fuentes combinadas;
 - F. las medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de niveles de cumplimiento;
 - G. la vigilancia de la población; y
 - H. el estado de conservación; y
- x) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta al formular un dictamen de extracción no perjudicial, se incluya, sin limitarse a ello:

¹ Al evaluar si una exportación puede ser perjudicial, la sostenibilidad de toda la extracción suele ser una consideración necesaria.

- A. las publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
 - B. los pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
 - C. los estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en los sitios protegidos de la recolección u otros impactos;
 - D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales y autóctonas;
 - E. las consultas realizadas a expertos pertinentes a escala local, regional e internacional; y
 - F. la información sobre el comercio nacional e internacional como la que existe, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio de la CITES mantenida por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), las publicaciones sobre el comercio, los conocimientos locales sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de Internet; y
- b) las Autoridades Científicas tengan en cuenta, como referencia, al formular los dictámenes de extracción no perjudicial, la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES².
2. ALIENTA a las Partes a:
- a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
 - b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
 - c) solicitar a la Secretaría que publique ejemplos en el sitio Web de la CITES;
 - d) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas;
 - e) poner a disposición de la Secretaría para su publicación en el sitio Web de la CITES, si existen, actas escritas de la justificación científica e información científica utilizadas para las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial, cuando sea posible; y
 - f) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, previa solicitud, a fin de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico; y
3. ENCARGA a la Secretaría que:
- a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;
 - b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
 - c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y

² Véase: <http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>.

- d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.